



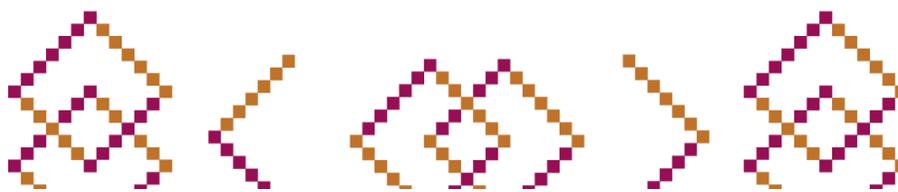
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROTOCOLO PARA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DEL ESTUDIANTADO EN LOS PLANTELES ESTATALES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
JUSTIFICACIÓN	8
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	10
1. OBJETIVO GENERAL	10
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
4. GLOSARIO	12
5. PRINCIPIOS RECTORES	17
CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	20
1. DERECHOS	20
2. DEBERES	21
CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ESCOLAR Y PERSONAL DIRECTIVO	24
1. DERECHOS	24
2. DEBERES	24
CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN	26
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACOSO ESCOLAR	27
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE HOSTIGAMIENTO ESCOLAR	30
CAPÍTULO VII. SEGUIMIENTO	33
CAPÍTULO VIII. CASOS NO PREVISTOS, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA	34
1. CASOS NO PREVISTOS	34
2. INTERPRETACIÓN	34
3. VIGENCIA	34



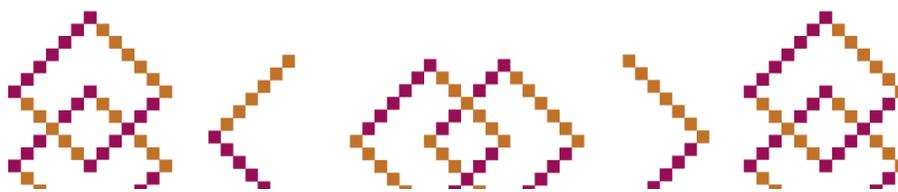


PRESENTACIÓN.

En alcance al documento *Protocolo para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los Planteles Federales de Educación Media Superior*, de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de firma a los 25 días del mes de agosto de 2023, el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de Educación y Cultura, toma a bien armonizar dicho protocolo al contexto de la sociedad Sonorense. Para con ello, velar y hacer valer el derecho social fundamental a la educación, fundamentado normativamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Educación (LGE) y la Ley de Educación para el Estado de Sonora (LEES).

El Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su primer y tercer párrafo, respectivamente, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, señalándose que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El Artículo 3o., párrafo cuarto de la CPEUM establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



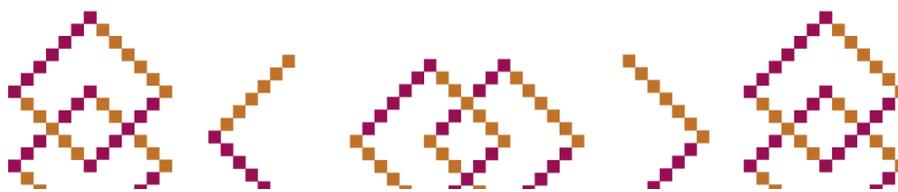
El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje "II. Política Social", apartado "Derecho a la educación", establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

El Programa Sectorial de Educación 2020-2024 (PSE) en su numeral "6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional", dispone que se requiere avanzar en la atención de desafíos complejos, como asegurar ambientes en el aula basados en la disciplina, el respeto y la cooperación, así como fomentar entornos sanos, seguros y libres de violencia.

El PSE en su Objetivo prioritario 2 busca "Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional", Estrategia prioritaria 2.4 "Consolidar esquemas de acompañamiento y convivencia escolar, orientados a disminuir el abandono escolar y mejorar la eficiencia terminal favoreciendo la transición entre los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional"; dispone en su Acción puntual 2.4.1 "Fomentar acciones que promuevan valores como el respeto y la solidaridad para crear ambientes escolares sanos, libres de violencia y discriminación".

El Objetivo prioritario 4 antes señalado, en su Estrategia prioritaria 4.4 "Propiciar la transformación de las escuelas en comunidades educativas para el aprendizaje y la reconstrucción del tejido social", establece como acciones puntuales: 4.4.2 "Apoyar al personal docente y directivo a generar y mantener un ambiente de disciplina y respeto a la reglas dentro del aula"; 4.4.4 "Fomentar acciones que promuevan valores como la tolerancia y la solidaridad para crear un ambiente de convivencia sano y libre de violencia", así como 4.4.5 "Asegurar la aplicación de mecanismos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para la prevención, detección y actuación oportuna en casos de maltrato, acoso y violencia escolar y en la escuela, así como el registro de las incidencias que se presenten en la escuela".

De igual manera, el PSE su apartado 9 "Epílogo: visión de largo plazo", prevé que "Las escuelas del país, además de ser el centro del quehacer educativo, serán consideradas como un lugar de intercambio de ideas y



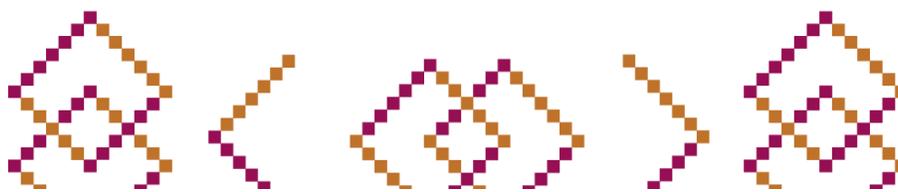
reflexión donde las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se sientan entendidos, escuchados y seguros de ser y estar. Se reducirá progresivamente el rezago acumulado en las condiciones físicas de los planteles con el propósito de eliminar barreras al aprendizaje y ofrecer entornos seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”.

Asimismo, el numeral 3 del Artículo 3 y el numeral 2 del Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, disponen que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada, y que los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 19 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección, que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La Ley General de Educación (LGE) dispone en su Artículo 12 que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres”.

La LGE establece en su Artículo 15 como parte de los fines de la educación, los relativos a promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad; inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, así como formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

En términos del primer y tercer párrafo, fracciones XII, XVII, del Artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

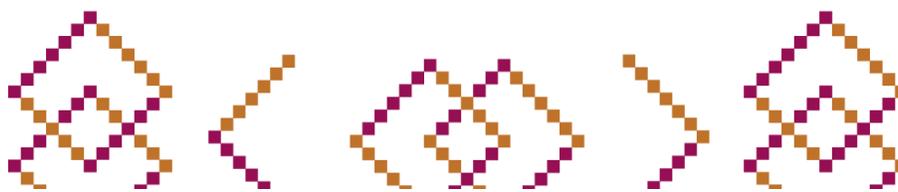




(LGDNNA), respectivamente, se precisa que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma; para lo cual, se deberán elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y, deberán administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes.

Conforme al Artículo 3o. de la CPEUM, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, en los que el Estado garantizará que las condiciones del entorno sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.

En la Ley de Educación del Estado Sonora, Capítulo II, Artículo 7, estipula: Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria; en su Capítulo III. De la educación en el Estado de Sonora. Objetivos de la acción educativa en el Estado, en su Artículo 9, señala: El Sistema Educativo Estatal promoverá la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivo el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

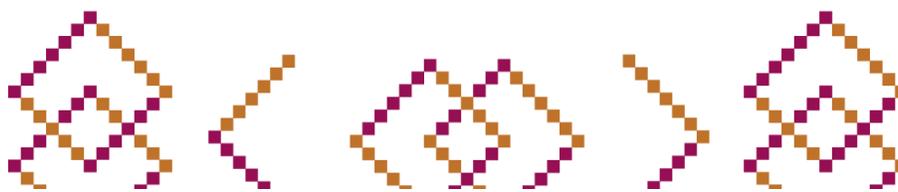




Asimismo, en su Artículo 71, fracción XXI.- La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos, para lo cual la secretaría deberá promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento de una cátedra para la paz, en los programas de estudio de las instituciones de educación básica y de nivel medio superior, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento.

En el marco de lo anterior, es importante resaltar que las escuelas son los primeros espacios públicos en los cuales el estudiantado entra en contacto diario con la diversidad social, expresada en la pluralidad de creencias religiosas, de identidad de género, de habilidades e intereses, así como de contextos sociales, económicos, culturales o étnicos contrastantes. Esto hace a las escuelas y las aulas sitios clave en los cuales las y los estudiantes pueden tener la oportunidad de aprender a convivir con otros distintos, a ofrecer y recibir un trato justo.

Un ambiente escolar positivo es en el que la dinámica de las relaciones entre los diversos actores propicia la comunicación y el trabajo colaborativo; el nivel de conflicto es mínimo; existen canales adecuados de comunicación; y, el nivel de motivación y compromiso para el trabajo escolar de todos los actores es alto. De esta forma se previene la violencia y se fomenta el desarrollo de relaciones positivas, el manejo de conflictos interpersonales de forma pacífica, el aprecio y respeto por la diversidad, la tolerancia, la escucha activa y la empatía. En este sentido, el desarrollar y fomentar pautas de conducta para la seguridad física y emocional resulta un eslabón fundamental para construir un ambiente basado en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática.



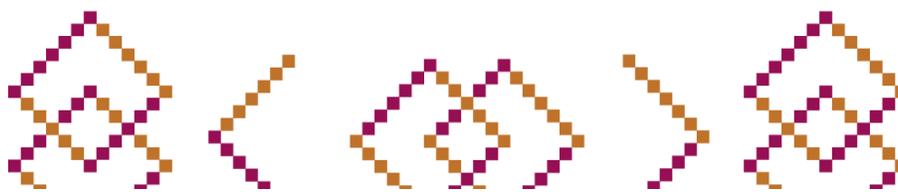
JUSTIFICACIÓN.

El presente documento está enmarcado dentro del contexto de la prevención y protección de las y los estudiantes en planteles educación media superior, fundamentándose, principalmente, por la CPEUM donde se decreta que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y ordena expresamente que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y deberá prevenir cualquier violación a los mismos. Además de lo señalado por los siguientes organismos y sus normas y leyes:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de la Tesis: 1a. VI/2022 (10a.) determinó que, ante el deber de cuidado que tienen las autoridades escolares, docentes y demás educadores que tienen bajo su responsabilidad a niñas, niños y adolescentes durante su estancia en los centros educativos, es viable que dichas revisiones existan a partir de esquemas consensuales en los que educandos y padres de familia manifiesten de forma expresa, libre e informada su consentimiento para que dichas acciones tengan lugar como parte de un esquema de convivencia escolar.

La Ley General de Educación, donde se establece que, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana se fomentará en las personas una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

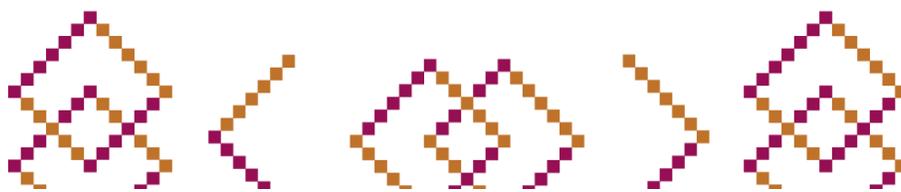
La Ley de Educación del Estado Sonora, en su Artículo 71, fracción XXI.- La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos, para lo cual la secretaría deberá promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento de una cátedra para la paz, en los programas





de estudio de las instituciones de educación básica y de nivel medio superior, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento.

Por tanto, y con base en lo anterior, el presente **Protocolo para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los Planteles Estatales de Educación Media Superior** forma parte de las acciones de prevención y protección, encaminadas a generar un ambiente escolar positivo, que permitan mitigar cualquier contingencia o riesgo inminente que ponga en peligro la vida, la salud y en general la integridad de las y los estudiantes, personal directivo y personal escolar de los planteles estatales de educación media superior.



CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

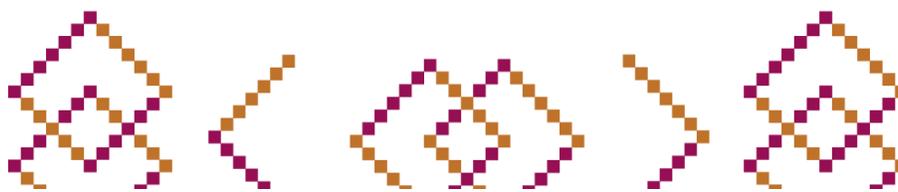
El presente Protocolo tiene como propósito promover, fomentar y regular, entre el estudiantado de educación del tipo medio superior, la convivencia armónica, pacífica, fraterna y solidaria, para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

1. OBJETIVO GENERAL.

Servir como guía de referencia para que, en los planteles del tipo medio superior, así como los servicios de preparatoria en línea que brinde el estado, se generen ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las y los estudiantes e integrantes de la comunidad educativa, con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño e instrumentación, con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, perspectiva de género y de derechos humanos, permitan prevenir, reconocer, atender y erradicar el acoso u hostigamiento escolar, entre las y los estudiantes del tipo medio superior y la comunidad educativa.
- 2.2 Promover entre las y los estudiantes del tipo medio superior y la comunidad educativa, el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.
- 2.3 Definir las estrategias de prevención y sensibilización en materia de acoso u hostigamiento escolar, para mitigar las causas que las generan al interior de los planteles de educación media superior, así como los servicios de preparatoria en línea que brinde el estado, y fomentar una sana convivencia entre el estudiantado y la comunidad educativa.



- 2.4** Establecer las directrices para atender las quejas o denuncias de casos y situaciones que se presenten en los planteles de educación media superior, así como en los servicios de preparatoria en línea que brinde el estado, con motivo de conductas de hostigamiento y/o acoso escolar entre las y los estudiantes y la comunidad educativa.
- 2.5** Definir las líneas de acción para dar seguimiento a los casos de acoso u hostigamiento escolar en agravio de las y los estudiantes de educación media superior.
- 2.6** Atender y canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, evitando la revictimización, a las o los estudiantes que sean víctimas. Además de un debido proceso a los autores de acoso y/o hostigamiento escolar.
- 2.7** Capacitar al personal escolar y personal directivo de los planteles, de los servicios de preparatoria en línea que brinde el estado, y de las direcciones generales de los Subsistemas Estatales de Educación Media Superior, en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género.
- 2.8** Fomentar en las y los estudiantes de educación media superior y la comunidad educativa, la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia libre de violencia o maltrato psicológico, físico o digital, en un marco de respeto a las diferencias.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para todas las y los estudiantes de educación media superior y para la comunidad educativa en general, ya sea durante el horario escolar o en actividades extraescolares propias de los planes y programas de estudios.





La o el estudiante o cualquier integrante de la comunidad educativa que sea objeto, observe o tenga conocimiento de cualquier acto de acoso u hostigamiento escolar o sexual, deberá comunicarlo inmediatamente al personal escolar, directivo, así como al personal de los servicios de preparatoria en línea que brinde el estado, o a las direcciones generales. En el caso de personas servidoras públicas, deberán comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico.

La omisión en la observancia de los presentes Lineamientos dará lugar a la determinación de responsabilidades y a sanciones a que haya lugar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

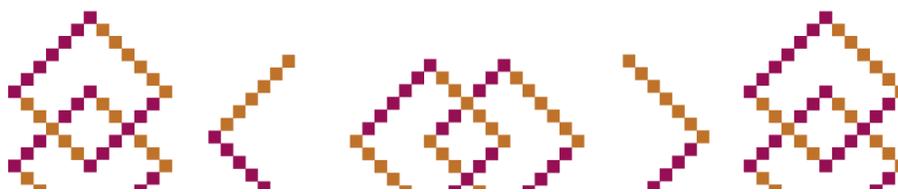
4. GLOSARIO.

- I. **Acoso escolar o *bullying*.** Todo acto u omisión, que de manera reiterada agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un o una estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

Ese tipo de violencia surge de la relación entre estudiantes dentro y fuera del ámbito escolar, atentando contra la dignidad, integridad, autoestima y desarrollo integral de quienes son víctimas y generadores de la misma.

El acoso escolar o *bullying* tiene diversas manifestaciones:

- a) **Verbales:** insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o una compañera.
- b) **Físicas:** golpear, jalonear, pellizcar, morder, empujar, escupir al otro(a), realizar conductas que lo(a) avergüenzan frente a sus compañeras(os), como despeinarle, arrojarle agua, pintura, o quitarle sus zapatos.
- c) **Psicológicas:** amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a un(a) compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen.

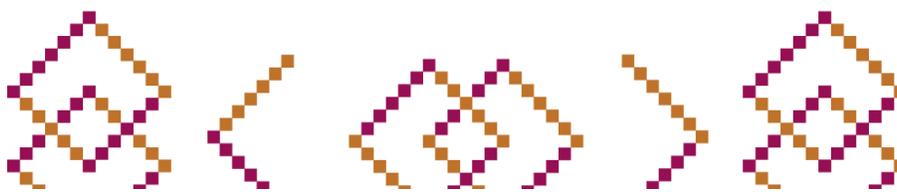




- d) Exclusión social:** ignorar y excluir a la o el estudiante de la amistad, convivencia o actividades escolares.
- e) Sexuales:** actos que comete un (a) estudiante contra otro (a) para degradar o dañar el cuerpo y/o la sexualidad atentando contra su libertad, dignidad e integridad física. Asediar, insinuar, presionar o incitar la práctica de actos sexuales, como tocar los genitales de la o el estudiante, , realizar señas sexuales, levantar la falda o bajar los pantalones de la o el estudiante, simular posiciones sexuales, espiar para tomar fotografías o videos sin su consentimiento (mientras se cambia de ropa, en el baño, entre otras), así como las miradas y expresiones lascivas que expresan un deseo sexual y que conllevan a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima independientemente si se realiza en uno o varios eventos.

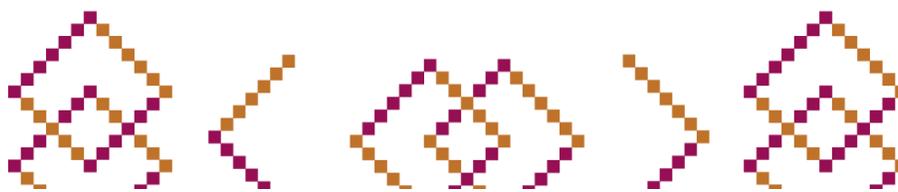
Para los casos en los que se cometa un probable acoso sexual, no operan los procedimientos de mediación o conciliación, sin excepción, por encontrarse la víctima en un estado de indefensión, debiendo remitirse al Protocolo de Prevención, Detección, Atención y Sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en Instituciones de Educación Media Superior del Estado de Sonora.

- f) De daño:** quitar u ocultar pertenencias, patear o aventar las mochilas y objetos personales, exigir o sustraer dinero y/o pertenencias de un o una estudiante.
- g) Ciberacoso o Cyberbullying:** exhibir o enviar imágenes o videos pornográficos, publicar comentarios, fotos en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, que contengan mensajes ofensivos, de burla, o que revelen información privada de algún(a) estudiante; crear perfiles falsos o apoderarse de contraseñas de aplicaciones para molestar o hacerse pasar por un(a) compañero(a); tomar y publicar en internet, distribuir o compartir por cualquier medio, fotos o videos de acoso o maltrato contra compañeros(as).





- II. **Comunidad educativa.** A la conformada por las y los estudiantes, personal escolar y personal directivo de los planteles, personal que colabora en los servicios de preparatoria en línea que brinde el estado, así como madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores.
- III. **Cultura de la paz.** Conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas.
- IV. **Denuncia.** Aquella manifestación de la o el estudiante o persona que hace del conocimiento del personal escolar o personal directivo, del personal de los servicios de preparatoria en línea que brinde el estado, de un probable acto de acoso u hostigamiento escolar del cual tuvo conocimiento o del cual es víctima.
- V. **Subsistemas Estatales de Educación Media Superior.** Al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, y al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.
- VI. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intensión o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicios de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, orientación sexual e identidad de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar,

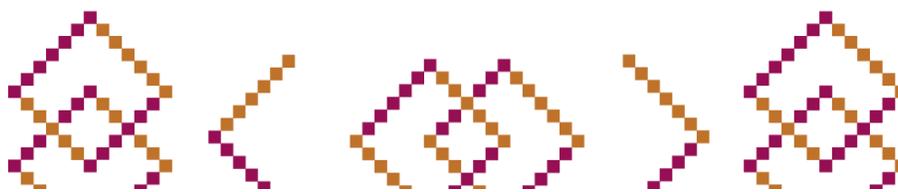




las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que tenga por defecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

- VII. Discriminación por motivos de discapacidad.** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.¹
- VIII. Estudiante.** Toda persona que se encuentre inscrita en la educación del tipo medio superior conforme a las disposiciones aplicables.
- IX. Estudiantado.** Conjunto o grupo de estudiantes.
- X. Hostigamiento escolar.** Todo acto u omisión que se comete por parte de maestros (as) o personal escolar, directivo o personal que colabora en los servicios de preparatoria en línea que brinde el estado, que agrede física, psicológica o emocionalmente a un o una estudiante, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares
- XI. Hostigamiento sexual.** Violencia con connotación lasciva que se expresa mediante actos y/o conductas verbales y/o físicas relacionadas con la sexualidad. Se comente contra un o una estudiante como un ejercicio de poder debido a la relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora.

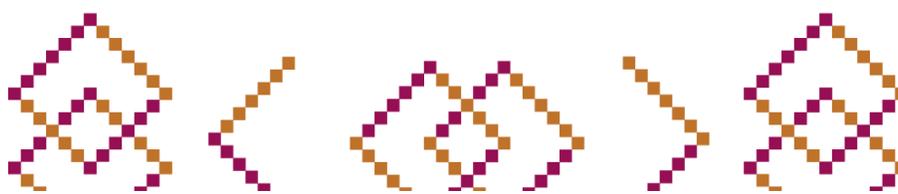
¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>





Para los casos en los que se cometa un probable hostigamiento sexual, no operan los procedimientos de mediación o conciliación, sin excepción, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima y remitirse al Protocolo de Prevención, Detección, Atención y Sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en Instituciones de Educación Media Superior del Estado de Sonora.

- XII. Personal directivo.** Al conformado por el personal con funciones directivas de cada plantel de educación media superior, así como titular de los servicios de preparatoria en línea que brinde el estado,
- XIII. Personal escolar.** Al conformado por el personal docente o la figura educativa correspondiente y administrativo que labore en los planteles de Educación Media Superior, dependientes de las direcciones generales de los Subsistemas Estatales de Educación Media Superior.
- XIV. Personal que colabora en servicios de preparatoria en línea que brinde el estado.** Al conformado por prestadores de servicios profesionales que desempeñan actividades dentro de una preparatoria en línea que brinde el estado.
- XV. Plataforma educativa de preparatoria en línea que brinde el estado.** Espacio virtual en donde interactúa el personal que colabora en una preparatoria en línea que brinde el estado con las y los estudiantes para lograr que se lleve a cabo el proceso educativo, de acuerdo con las necesidades de aprendizaje identificadas y metas establecidas. Los tutores y los facilitadores son las personas que participan en el proceso de aprendizaje del estudiantado en dicha Plataforma.
- XVI. Plantel.** Lugar de interacción entre el personal directivo, el personal escolar y la o el estudiante;
- XVII. Servicios de preparatoria en línea que brinde el estado.** Lugar virtual de interacción entre el personal directivo, el personal escolar y la o el estudiante;





XVIII. Víctima. La o el estudiante al que se dirigen los actos de acoso escolar.

5. PRINCIPIOS RECTORES.

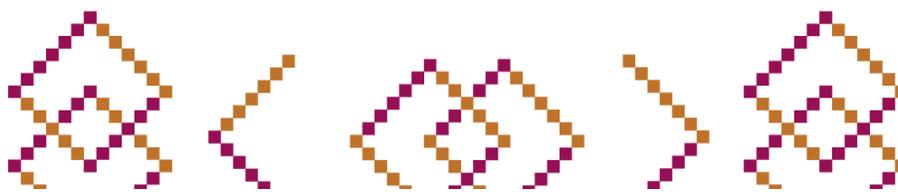
- a) **Interés superior de la niñez y adolescencia.** Como valor preferente, deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a las y los adolescentes.

Cuando se tome una decisión que afecte a los y las adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles consecuencias a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, conforme al Artículo 2, párrafos segundo y tercero de la LGDNNA.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su Artículo 3.1., que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño. Ello no significa la exclusión de los derechos de las demás personas, sino priorizar las intervenciones que favorezcan la realización de sus derechos. Dicha consideración debe realizarse tanto en las decisiones que afecten de manera individual, como aquellas que les conciernan como colectivo o grupo.

La Declaración de los Derechos del Niño, firmada por la Organización de las Naciones Unidas, reafirma que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, en su Artículo Zero., garantiza la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:

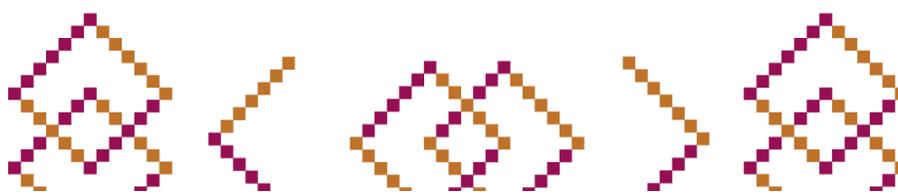




II. Garantizar el interés superior de la niñez a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan; y VI. Priorizar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones en cuestiones que involucren a niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva ese principio.

Asimismo, en su Artículo 4to. se menciona que el Estado de Sonora y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Los sectores social y privado concurrirán con las autoridades locales en el cumplimiento del objeto de esta ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

- b) Respeto a la dignidad humana.** Respetar y salvaguardar la dignidad de las personas constituye un deber del Estado y una responsabilidad ética de quienes integran la sociedad, traducida en acciones, planes, programas y políticas que hagan realidad la igualdad material entre las personas, a partir de la diversidad de contextos de vida que enfrentan los distintos grupos poblacionales para acceder al goce y ejercicio de sus derechos fundamentales. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados con igualdad, respeto y que puedan gozar de los derechos humanos que de ellos derivan.
- c) Cero tolerancia al acoso u hostigamiento escolar.** El acoso u hostigamiento escolar son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas; por lo que el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Educación y Cultura se comprometen en prevenir, detectar y erradicar dichas conductas.
- d) Perspectiva de género.** La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la define en su Artículo 5, fracción VI como concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres,



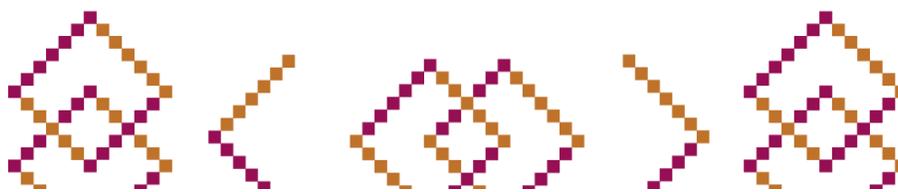
así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Asimismo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, en su Título I, Capítulo Primero, Disposiciones Generales, Artículo 5, fracción VII se entenderá por perspectiva de género a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

- e) **Pro persona.** La CPEUM en su Artículo 1o., párrafos primero y segundo señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su Artículo 1º., párrafo primero señala que en el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo casos que la Constitución Federal establezca.

- f) **Imparcialidad.** Las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios y objetivos, sin influencia de prejuicios o tratos diferenciados.





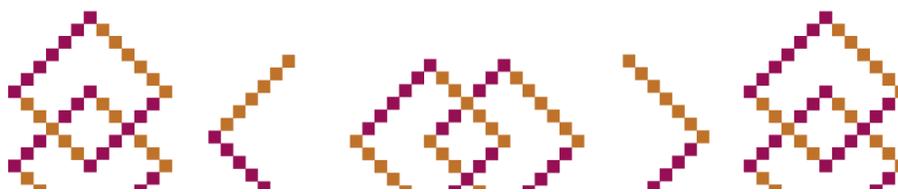
- g) **Confidencialidad.** Se deberá preservar en todo momento la confidencialidad de los casos de acoso u hostigamiento escolar y de las personas involucradas, quedando prohibida la difusión de cualquier información reservada o confidencial conforme a la normatividad aplicable.
- h) **Respeto a los derechos humanos de las y los estudiantes.** Evitar en todo momento y bajo cualquier circunstancia, vulnerar o poner en riesgo la dignidad, la intimidad o la seguridad jurídica de la o las víctimas.
- i) **No revictimización.** Se deberá garantizar que la o los estudiantes que presenten una denuncia, sean tratados con respeto a su dignidad. Asimismo, se evitará calificar o hacer juicios de valor sobre los hechos relatados por la o las víctimas y exponerlas innecesariamente a recordar, verbalizar y relatar múltiples veces los hechos motivo de la denuncia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.

1. DERECHOS.

Las y los estudiantes tienen derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, por la comunidad educativa, dentro y fuera de las instalaciones del plantel y en las plataformas educativas en donde interactúe el estudiantado, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos;
- III. Que se les informe, de forma previa o durante la formalización de su inscripción o reinscripción, sobre el presente Protocolo. Así como también en el transcurso del ciclo escolar;





- IV. Tener un docente o la figura educativa correspondiente que contribuya al logro de su aprendizaje con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos;
- V. Recibir una formación integral que asegure el cumplimiento de los planes y programas de estudio y la convivencia libre de cualquier tipo y modalidad de violencia;
- VI. Expresar libremente sus ideas en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;
- VII. Que las actividades académicas las desarrolle en ambientes que propicien la convivencia pacífica;
- VIII. Que se resguarden sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como la legislación aplicable en materia de protección de datos personales;
- IX. Recibir información, de forma respetuosa, respecto de los trámites escolares, con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana; y,
- X. Participar en las actividades del plantel, actividades extraescolares y en las plataformas educativas donde interactúe, en ambientes que propicien la convivencia pacífica.

2. DEBERES.

Son deberes de las y los estudiantes:

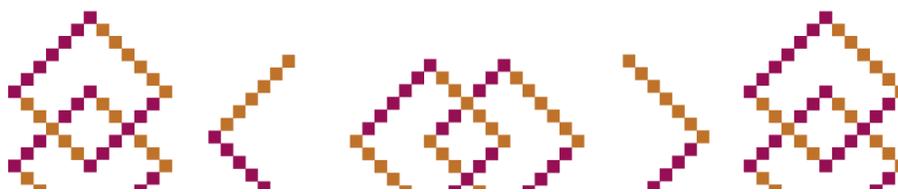
- I. Ingresar a los planteles y en las plataformas educativas, previa identificación, ante el personal de vigilancia, que le permita acreditarse como integrante de la comunidad educativa del mismo, en un marco de respeto por los derechos de todas las





personas, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

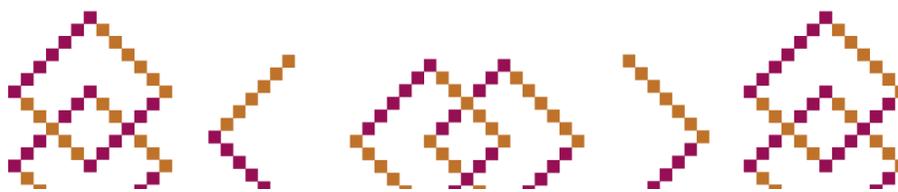
- II. Asistir y guardar orden durante los actos cívicos y respetar en todo momento los símbolos patrios;
- III. Permanecer en las aulas o en los espacios del plantel o en la plataforma educativa de preparatoria en línea que brinde el estado, durante el desarrollo de las actividades académicas en ambientes que propicien la convivencia pacífica;
- IV. Cumplir con lo establecido en los reglamentos o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, plataforma educativa de preparatoria en línea que brinde el estado, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas; así como otros espacios de uso común del plantel, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;
- V. Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil e higiene, dictadas por el plantel con el fin de preservar su salud y su seguridad, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;
- VI. No ingerir bebidas ni alimentos al interior de las aulas;
- VII. Seguir las orientaciones del personal docente o la figura educativa correspondiente respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración, dentro y fuera de las aulas;
- VIII. Respetar el derecho de estudio de las y los estudiantes;
- IX. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas que integran la comunidad educativa;
- X. Conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, lengua, origen étnico, condición migratoria, religión, género, edad, orientación sexual, estado civil,





condición de salud, discapacidades, clase social o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas hacia las demás personas integrantes de la comunidad educativa;

- XI.** Hacer uso adecuado y correcto de los bienes muebles e inmuebles de que disponga el plantel y respetar las pertenencias de las personas integrantes de la comunidad educativa;
- XII.** Participar en la vida y funcionamiento del plantel, plataforma educativa de preparatoria en línea que brinde el estado en ambientes que propicien la convivencia pacífica;
- XIII.** Mantener limpias las aulas y las instalaciones del plantel y sus alrededores;
- XIV.** Abstenerse del consumo de cualquier tipo de droga ilegal, ya sea tabaco, marihuana o cualquier otra sustancia y a través de cualquier instrumento, cigarrillo, vapeador, pipa, entre otros, al interior de las aulas y/o en las instalaciones del plantel;
- XV.** Abstenerse de publicar en las redes sociales imágenes, videos y/o materiales que degraden la imagen de la institución o de la comunidad educativa;
- XVI.** Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de acoso escolar hacia cualquier integrante de la comunidad educativa; en caso de ser testigo de este hecho, informar al personal directivo del plantel; al personal que colabora en los servicios de preparatoria en línea que brinde el estado; y,
- XVII.** Suscribir, y entregar la carta de conocimiento y aceptación del presente Protocolo; en caso de menores de edad, por conducto de la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores.



CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ESCOLAR Y DIRECTIVO

1. DERECHOS.

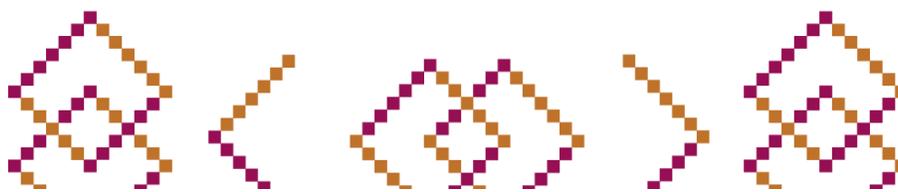
El personal escolar y/o directivo tiene derecho a:

- I.** Recibir un trato digno y respetuoso en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de las aulas y el plantel o en la plataforma educativa de preparatoria en línea que brinde el estado, por las y los estudiantes y la comunidad educativa;
- II.** Recibir capacitación en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, resolución de conflictos de manera pacífica, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género;
- III.** Hacer cumplir de forma digna y respetuosa, lo establecido en los reglamentos o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, plataforma educativa de preparatoria en línea que brinde el estado, instalaciones deportivas, culturales y recreativas; así como otros espacios de uso común del plantel, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana; y,
- IV.** Planear la organización didáctica de sus clases, previo a la impartición de la asignatura en ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las y los estudiantes.

2. DEBERES.

El personal escolar y/o directivo tiene la obligación de:

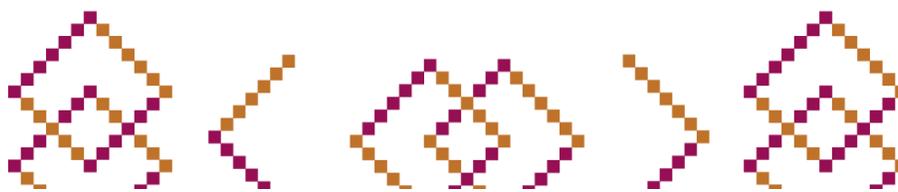
- I.** Impartir educación de excelencia con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana;
- II.** Conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, lengua, origen étnico, condición migratoria,





religión, género, edad, orientación sexual e identidad de género, estado civil, condición de salud, discapacidades, clase social o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas. hacia las y los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa;

- III. Propiciar el aprendizaje de las y los estudiantes de manera autónoma, crítica y participativa en ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las y los estudiantes;
- IV. Fomentar la convivencia respetuosa y pacífica entre las y los estudiantes de la educación media superior; entre éstos y la comunidad educativa, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;
- V. Fomentar la libre expresión y manifestación de ideas de las y los estudiantes, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;
- VI. Reconocer, atender, erradicar y prevenir cualquier tipo de acoso u hostigamiento escolar, entre las y los estudiantes del tipo medio superior y la comunidad educativa;
- VII. Fomentará el diálogo y crear condiciones necesarias para que las y los estudiantes solucionen conflictos de manera pacífica, evitando la revictimización; y,
- VIII. Aclarar situaciones relacionadas con las evaluaciones efectuadas y las calificaciones asignadas, en caso de inconformidad de las y los estudiantes con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.



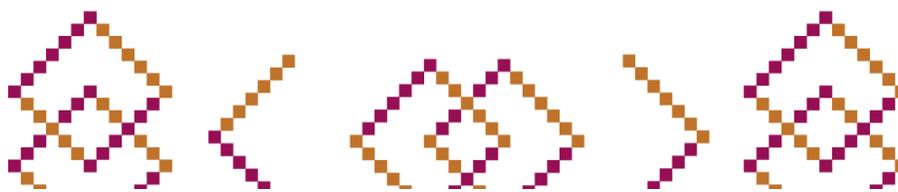
CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN.

Las estrategias de prevención deberán implementarse por el personal directivo al interior del plantel en coadyuvancia con la Dirección General del Subsistemas Estatal de Educación Media Superior de la que dependa; y en el caso del titular que dirija los servicios educativos de preparatoria en línea que brinde el estado, para lo cual deberán llevar a cabo lo siguiente:

- I. Difundir y promover el presente Protocolo;
- II. Realizar acciones, trabajos y actividades de capacitación y sensibilización en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, resolución de conflictos de manera pacífica, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género;
- III. Elaborar autodiagnósticos, a fin de estar en posibilidad de detectar y prevenir situaciones de riesgo en casos de acoso u hostigamiento escolar; e,
- IV. Instruir al personal competente en el uso de redes de computación, para que de forma permanente se publiquen en la página de internet o redes sociales del plante, del Subsistema Estatal de Educación Media Superior del que dependan, o de la plataforma educativa de preparatoria en línea que brinde el estado, mensajes con temas educativos que tengan por objeto prevenir y detectar casos de acoso u hostigamiento escolar y/o sexual.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACOSO ESCOLAR.

Las acciones que deberá desarrollar la Dirección General del Subsistema Estatal de Educación Media Superior, el personal directivo y el personal escolar del plantel, así como de los colaboradores de los servicios de preparatoria en línea que brinde el estado, al tener conocimiento por parte de la o los estudiantes, madres y padres de familia, tutores,





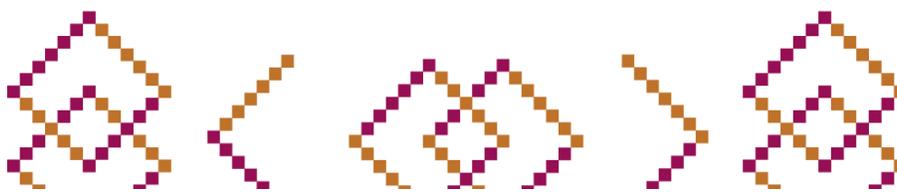
cuidadoras y cuidadores, y/o por cualquier otra vía, de casos de acoso escolar son las siguientes:

- I. Atender de manera inmediata la queja, denuncia o situación de violencia que esté sucediendo.
- II. Identificar a la(s) víctima(s) y agresor(es).
- III. En los casos de violencia verbal y/o física, detener inmediatamente los actos violentos, atendiendo a las y los estudiantes en espacios separados. En caso de no ser posible detener la violencia física, por la seguridad del plantel y del propio estudiantado, llamar y hacer un reporte a la línea de emergencia 911, que atiende y administra la Secretaría de Seguridad Pública.
- IV. Notificar inmediatamente a las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas, sobre la situación presentada; si es grave, en primera instancia al servicio médico de emergencia.
- V. Notificar inmediatamente a las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de probables agresores;
- VI. Garantizar la confidencialidad, discrecionalidad e integridad de las y/o los estudiantes involucrados;
- VII. Elaborar un reporte de los hechos, sin prejuzgar la veracidad de los mismos, en el que se considere por lo menos lo siguiente:
 - a) Número de folio (para control del reporte).
 - b) Datos del plantel (nombre del plantel, clave de centro de trabajo, grado, turno, ubicación, teléfono, correo electrónico y nombre del director).
 - c) Fecha y hora.
 - d) Nombre de la víctima y/o denunciante, grado, grupo, turno, edad.



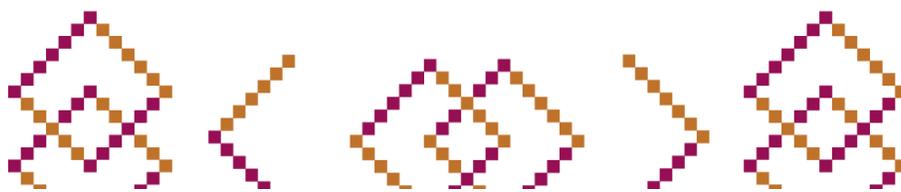


- e) Nombre de las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas que se encuentre presente al momento de su elaboración.
 - f) Procedimiento o atención que se proporcionará.
 - g) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por la o las víctimas o de la persona que haya denunciado el presunto acoso escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre si así lo desea el o la estudiante.
 - h) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por el, la o los estudiantes que presuntamente ejercieron el acoso escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre si así lo desea el o la estudiante. La descripción de los hechos se realizará en un momento diferente al de la supuesta víctima.
 - i) Nombre y firma de las personas que intervinieron en su elaboración;
- VIII.** Fomentar el diálogo y crear condiciones necesarias para que las y los estudiantes solucionen el conflicto de manera pacífica;
- IX.** En caso de acoso escolar grave, la prohibición de cualquier contacto y de comunicación directa del o los probables agresores o a través de terceras personas con la o las víctimas;
- X.** Informar de forma periódica y por escrito a la Dirección General de la que dependa, sobre los casos presentados, precisando las acciones implementadas;
- XI.** En caso de acoso escolar grave, se aplicarán las medidas disciplinarias a que haya lugar de conformidad con los ordenamientos en la materia, además de un debido proceso a los autores de acoso escolar; y





- XII.** En caso de acoso escolar, atender y canalizar, para su adecuado tratamiento, evitando la revictimización, a las o los estudiantes que sean víctimas.

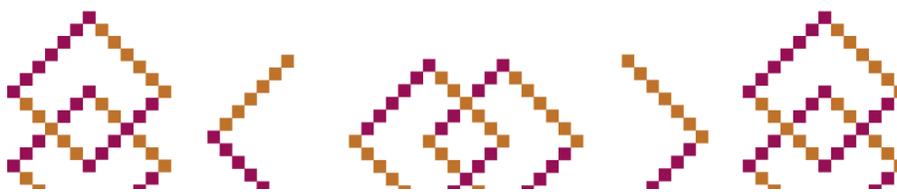




CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE HOSTIGAMIENTO ESCOLAR.

Las acciones que deberá desarrollar la Dirección General del Subsistema Estatal de Educación Media Superior, el personal directivo y el personal escolar del plantel, así como de los colaboradores de los servicios de preparatoria en línea que brinde el estado, al tener conocimiento por parte de la o los estudiantes, madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, y/o por cualquier otra vía, de casos de acoso escolar son las siguientes:

- I. Atender de manera inmediata la queja, denuncia o situación de violencia que esté sucediendo.
- II. Identificar a la(s) víctima(s) y agresor(es).
- III. En los casos de violencia verbal y/o física, detener inmediatamente los actos violentos, atendiendo a las y los estudiantes en espacios separados. En caso de no ser posible detener la violencia física, por la seguridad del plantel y del propio estudiantado, llamar y hacer un reporte a la línea de emergencia 911, que atiende y administra la Secretaría de Seguridad Pública.
- IV. Notificar inmediatamente a las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas, sobre la situación presentada; si es grave, en primera instancia al servicio médico de emergencia.
- V. Notificar inmediatamente a las madres y/o padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas, sobre la situación presentada;
- VI. Notificar de inmediato al personal directivo (en caso de que no haya tenido conocimiento);
- VII. Garantizar la confidencialidad, discrecionalidad e integridad de las y/o los estudiantes involucrados;





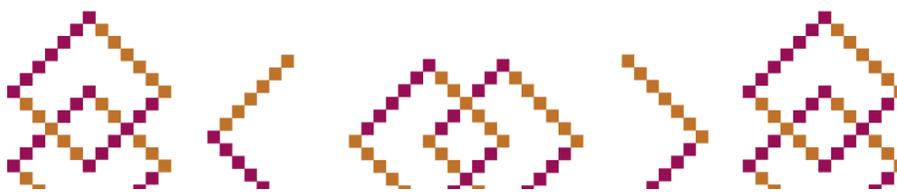
- VIII.** De forma inmediata y sin prejuizar sobre la veracidad de los hechos, se deberá elaborar un acta circunstanciada de hechos que considere por lo menos lo siguiente:
- a)** Número de folio vinculado con el número de control del expediente.
 - b)** Datos del plantel (nombre, clave de centro de trabajo, grado, turno, ubicación, teléfono, correo electrónico y nombre del director o directora).
 - c)** Fecha y hora en la que se instrumenta.
 - d)** Nombre de la víctima y/o denunciante, grado, grupo, turno, edad.
 - e)** Nombre de las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas que se encuentre presente al momento de su elaboración.
 - f)** Procedimiento o atención que se proporcionará.
 - g)** Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por la o las víctimas o de la persona que haya denunciado el presunto hostigamiento escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre si así lo desea el o la estudiante.
 - h)** Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por el, la o los estudiantes que presuntamente ejercieron el hostigamiento escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre si así lo desea el o la estudiante. La descripción de los hechos se realizará en un momento diferente al de la presunta víctima.
 - i)** Nombre y firma de las personas que intervinieron en su elaboración;
- IX.** De forma posterior a la integración del acta anteriormente señalada, las Direcciones Generales de los Subsistemas Estatales





Educación Media Superior, deberá enviar a su Órgano Interno de Control, y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, copia fiel y legible del expediente generado en la atención del caso, para los efectos de que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables determine lo que corresponda; y,

- X.** La Dirección General del Subsistema Estatal Educación Media Superior deberá remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, copia fiel y legible del expediente generado en la atención del caso para que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura y demás disposiciones jurídicas aplicables, dé vista a otras instancias competentes que deban conocer el asunto, para los efectos legales a que haya lugar.
- XI.** En caso de hostigamiento escolar, se aplicarán las medidas disciplinarias a que haya lugar de conformidad con los ordenamientos en la materia, además de un debido proceso a los autores de hostigamiento escolar. Además, se deberá atender y canalizar, para su adecuado tratamiento, a las o los estudiantes que sean víctimas. evitando la revictimización.

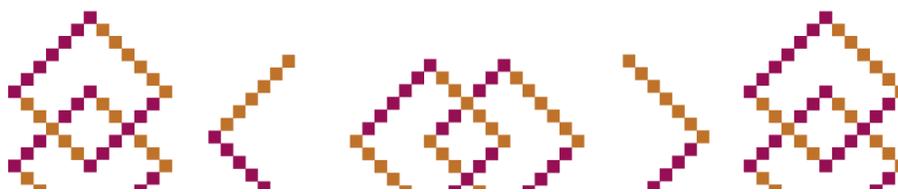




CAPÍTULO VII. SEGUIMIENTO

El personal directivo dará seguimiento a la atención de los casos de acoso u hostigamiento escolar e informará de manera periódica a la Dirección General del Subsistema Estatal Educación Media Superior, sobre los mismos. A su vez, se registrarán las incidencias de dichos casos con el objetivo de que permitan identificar la condición del plantel, así como de la plataforma de preparatoria en línea que brinde el estado, con respecto a estos y a fin de determinar su recurrencia.

Las personas que intervengan en la instrumentación del acta circunstanciada de hechos en los casos de hostigamiento escolar deberán asistir a la ratificación de esta ante las autoridades competentes en caso de que así se les requiera.



CAPÍTULO VIII. CASOS NO PREVISTOS, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA.

1. CASOS NO PREVISTOS.

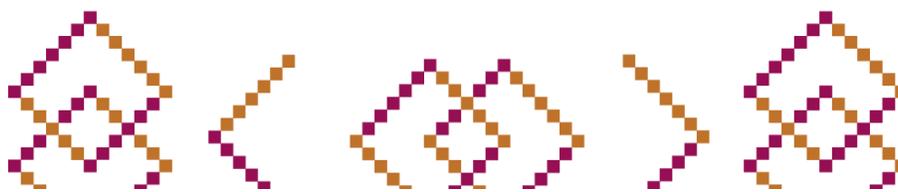
Las situaciones no previstas en el presente Protocolo, deberán atenderse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación; Ley de Educación del Estado de Sonora; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora; la Ley General de Víctimas; Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Estatal de Responsabilidades de Sonora; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; el Código Penal Federal; Código Penal del Estado de Sonora, y demás ordenamientos aplicables.

2. INTERPRETACIÓN.

La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, interpretará el presente Protocolo y asesorará y resolverá las consultas que en la materia se le formulen.

3. VIGENCIA.

El presente Protocolo entrará en vigor al día hábil siguiente a su firma.





HOJA DE FIRMA DEL PROTOCOLO
PARA LA CONVIVENCIA
ARMÓNICA DEL ESTUDIANTADO
EN LOS PLANTELES ESTATALES DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los XX días del mes de XX del año 2023.

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DR. AARÓN AURELIO GRAGEDA BUSTAMANTE**

